

ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:**QUE EL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B), 60 FRACCIÓN I INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicado el 31 de agosto de 2015, ha constituido por una década el instrumento normativo que rige la vida cívica, administrativa y de convivencia en el territorio municipal. Sin embargo, el acelerado crecimiento poblacional, territorial, económico y social del Municipio, así como los cambios normativos a nivel estatal y federal, han generado nuevas realidades y desafíos que requieren una actualización integral del marco normativo municipal.

A pesar de que dicho ordenamiento fue objeto de reformas parciales en los años 2022 y 2025, la estructura, contenido y enfoque del Bando original resultan hoy insuficientes por las nuevas condiciones del Municipio. La expansión urbana, la diversificación de la población, la evolución en las formas de gobierno, la incorporación de tecnologías digitales en la gestión pública, el fortalecimiento de la participación ciudadana, los compromisos con la transparencia y la rendición de cuentas, así como la transversalización de la perspectiva de género, son elementos que demandan un instrumento jurídico moderno, eficaz y acorde con el entorno actual.

Por ello, se expide un nuevo Bando de Policía y Gobierno que atienda con visión de futuro las necesidades del Municipio, basado en principios de legalidad, eficiencia administrativa, gobernanza democrática, inclusión social, sustentabilidad ambiental y respeto irrestricto a los derechos humanos. Este nuevo ordenamiento consolida un modelo de gestión pública integral, que garantiza el ejercicio pleno de los derechos y deberes de los habitantes y vecinos del Municipio.

Asimismo, el presente Bando considera la organización territorial actual del Municipio, la integración de políticas públicas con enfoque de planeación estratégica, el modelo de justicia cívica, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la innovación gubernamental, el desarrollo económico sostenible y la protección del medio ambiente para el desarrollo armónico de Tizayuca.

Así también incorpora por primera vez capítulos orientados a fortalecer la participación ciudadana, mediante la creación de mecanismos que fomenten la corresponsabilidad social en la toma de decisiones y la integración de un Observatorio Ciudadano Municipal, asimismo, se establece el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Municipal, con el propósito de profesionalizar, evaluar y garantizar la permanencia del personal en funciones estratégicas, asegurando con ello una gestión basada en principios de legalidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas; de igual forma, se reconoce la importancia de la tenencia responsable de animales, incorporando disposiciones que regulan el cuidado, registro, protección y trato digno, promoviendo la cultura del respeto y la convivencia armónica entre la sociedad y los seres sintientes; como un avance hacia la justicia cívica, se prevén audiencias en materia de infracciones de tránsito, con la finalidad de otorgar a la ciudadanía mecanismos de revisión y defensa en un marco de legalidad y respeto a los derechos humanos.

Dichos capítulos representan un modelo innovador de gobernanza municipal, ya que atienden demandas sociales contemporáneas y colocan a Tizayuca como referente en la construcción de un orden normativo moderno, incluyente y participativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como del Reglamento

Interior del Honorable Ayuntamiento de Tizayuca, se emite el presente instrumento jurídico, abrogando el Bando publicado en 2015 y sus reformas subsecuentes, a fin de otorgar certeza jurídica y responder eficazmente a las necesidades actuales y futuras de la población tizayuquense, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la facultad reglamentaria de los Municipios se encuentra contenida en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo así como en los artículos 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo que de manera puntual señalan, que los Ayuntamientos tendrán facultades para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO. Que el Bando de Policía y Gobierno es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las normas básicas de convivencia social, orden público, seguridad ciudadana y desarrollo armónico en la comunidad; y que es facultad del Ayuntamiento actualizar dicho ordenamiento conforme a los principios de legalidad, equidad, respeto a los derechos humanos y necesidades sociales actuales, a fin de garantizar una convivencia pacífica, fortalecer el tejido social y promover el desarrollo y bienestar general de la población tizayuquense.

TERCERO. Que el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, cuenta con un Bando de Policía y Gobierno publicado el 31 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, mismo que, a pesar de haber sido objeto de reformas en los años 2022 y 2025, ha sido superado por la evolución social y las nuevas necesidades de la población. Por ello, se hace indispensable la expedición de un nuevo Bando que responda de manera eficaz a las dinámicas actuales y a los retos que enfrenta el Municipio en la actualidad.

CUARTO. Que el presente instrumento facilita una mejor organización territorial, poblacional y de gobierno, orientando las políticas de la administración pública municipal para gestionar eficientemente el bienestar económico, cultural y social de la ciudadanía.

QUINTO. Que el presente Bando de Policía y Gobierno, se conforma por 165 artículos, divididos en títulos con sus respectivos capítulos, y artículos transitorios; en los cuales, se establecen las disposiciones generales para el funcionamiento del Gobierno Municipal, integración del Municipio, su administración pública, prestación de servicios, así como todo lo relativo a la vida pública municipal.

SEXTO. Que por lo antes referido y en cumplimiento de los artículos 83, 84 y 92 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo los integrantes de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, bajo sus facultades realizaron el análisis del presente instrumento y lo proponen para ser presentado ante el Ayuntamiento del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Por todo lo expuesto hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE ABROGA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 31 DE AGOSTO DE 2015; Y EXPIDE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca publicado el 31 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como sus modificaciones y adiciones.



SEGUNDO. Se expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.
TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente bando son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el municipio de Tizayuca, Hidalgo y tiene por objeto establecer las bases para regular la vida orgánica, política y administrativa Municipal, así como precisar los derechos y obligaciones de las personas habitantes y vecinas, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Todas las personas servidoras públicas municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 3. Para los efectos del presente Ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de las Dependencias y Entidades necesarias para el desempeño de las atribuciones inherentes al gobierno municipal;
- II. **Administración centralizada:** Conjunto de las Dependencias de la Administración Pública Municipal subordinadas a la persona titular de la presidencia municipal, son creadas por acuerdo de cabildo y sus recursos provienen del presupuesto de egresos;
- III. **Administración descentralizada:** Al conjunto de Entidades creadas por el Ayuntamiento, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas;
- IV. **Animales:** Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente;
- V. **Arresto:** Sanción consistente en la privación de la libertad hasta por 36 horas y que deberá cumplirse en el Centro de Detención;
- VI. **Ayuntamiento:** Órgano de gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad;
- VII. **Bando:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
- VIII. **Cabildo Infantil y Juvenil:** instrumento de participación ciudadana mediante el cual las niñas, niños, o en su caso, las y los jóvenes desarrollarán su interés por la cultura cívica, política y democrática, a través de un espacio interactivo diseñado para la libre manifestación de ideas, opiniones, debate, diálogo y análisis de problemáticas, necesidades o proyectos de solución para el desarrollo y bienestar del municipio;
- IX. **Concesión:** Acto jurídico administrativo por medio del cual el Ayuntamiento faculta a una persona física o moral a la explotación de bienes y servicios que le pertenecen y delega su ejercicio o aprovechamiento;
- X. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- XI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Dependencias Municipales:** Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- XIII. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Municipio;
- XIV. **Gobierno Digital:** Es el modelo de gestión pública que utiliza de manera estratégica las tecnologías de la información y comunicación para modernizar los procesos gubernamentales, garantizar la transparencia, facilitar el acceso a la información, mejorar la prestación de trámites y servicios municipales, así como promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas, asegurando siempre la inclusión y protección de datos personales;



- XV. **Gobierno Municipal:** Es la manera de cómo se constituye el Poder Público Soberano del Municipio Tizayuca, que de conformidad a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es a través de un Ayuntamiento integrado por una persona titular de la Presidencia Municipal, las y los síndicos y regidores municipales;
- XVI. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- XVII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XVIII. **Medidas para mejorar la convivencia cotidiana:** Son acciones dirigidas al infractor o infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas del infractor o infractores;
- XIX. **Municipio:** Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
- XX. **Multa:** Consiste en el pago que deberá hacer el infractor tomando como base la Unidad de Medida de Actualización;
- XXI. **Normatividad Municipal:** Son el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y otras disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, así como los criterios, lineamientos y manuales emitidos por la persona titular de la presidencia Municipal; y publicados en la plataforma digital oficial del Municipio Tizayuca y/o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y/o la Gaceta Municipal;
- XXII. **Órganos Auxiliares:** Los Consejos de Colaboración Municipal, Delegados y Subdelegados del Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- XXIII. **Parlamento abierto:** La práctica de los Ayuntamientos de exponer las sesiones a la ciudadanía y rendir reportes a la misma sobre sus actividades;
- XXIV. **Persona Juzgadora Cívica:** Autoridad administrativa con el cargo de juez cívico, encargada de conocer conductas que constituyan infracciones cívicas, acordando las medidas cívicas que mejoren el comportamiento social de las personas o imponiendo las sanciones que correspondan;
- XXV. **Persona Servidora Pública:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal;
- XXVI. **Persona titular de la Presidencia Municipal:** Persona integrante del Ayuntamiento, responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, tiene la representación del Gobierno y de la Administración Pública con las facultades y obligaciones que confiere la normatividad aplicable;
- XXVII. **Persona titular de una Regiduría:** personas integrantes del Ayuntamiento encargadas de acordar las decisiones para la buena marcha de los intereses del Municipio;
- XXVIII. **Persona titular de Sindicatura:** personas integrantes del Ayuntamiento encargadas de vigilar los aspectos financiero y jurídico del mismo;
- XXIX. **Trabajo en favor de la comunidad:** que es el número de horas que deberá servir el infractor o infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento;
- XXX. **Unidad Administrativa:** A las áreas que integran la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal encargadas de proveer lo necesario para la realización de las funciones sustantivas correspondientes al Municipio y estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que el servicio requiera, de conformidad con la normatividad aplicable y el presupuesto correspondiente; y
- XXXI. **Vía pública:** Espacio de dominio público, destinado al libre tránsito de peatones y vehículos, así como a la instalación de mobiliario urbano y a la prestación de servicios públicos.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 4. Son fines del Municipio, entre otros los siguientes:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, buscando el bienestar común de la población;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Otorgar los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de los habitantes;



- V. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana;
- VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad Nacional, Estatal y Municipal;
- VII. Brindar protección a los grupos en condición de vulnerabilidad, tales como personas con discapacidad, niñas, niños, personas adolescentes, personas adultas mayores, mujeres, hombres y personas de la diversidad sexual y de género, mediante las instancias correspondientes y el fortalecimiento de programas de asistencia social;
- VIII. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, en beneficio de la ciudadanía;
- IX. Establecer acciones para el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el Estado de Derecho en la comunidad, mediante la generación de las condiciones óptimas que aseguren el respeto y la garantía de los derechos humanos;
- X. Regular las actividades comerciales, industriales y de servicios en los términos que establezcan las disposiciones correspondientes;
- XI. Promover acciones para garantizar la equidad de género;
- XII. Dirigir y coordinar la planificación del desarrollo del municipio;
- XIII. Impulsar el desarrollo económico local, promoviendo la inversión, el empleo, el fortalecimiento de los sectores sociales y productivos, y el aprovechamiento racional de los recursos del municipio;
- XIV. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XV. Salvaguardar y asegurar la seguridad y el orden público en el territorio municipal;
- XVI. Promover, fomentar y consolidar el desarrollo de las actividades económicas, contribuyendo al crecimiento sostenible del municipio;
- XVII. Informar y difundir a los habitantes del Municipio las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Impulsar un crecimiento armónico de todas las comunidades;
- XIX. Coadyuvar a la preservación de la ecología, los recursos naturales y el mejoramiento del medio ambiente;
- XX. Fomentar y conservar los valores culturales y artísticos, así como las tradiciones y costumbres, para enriquecer y consolidar la identidad municipal;
- XXI. Impulsar el bienestar de la población mediante la implementación de programas educativos en el ámbito de la competencia municipal, deportivos, de asistencia social y salud;
- XXII. Promover la cohesión social y la participación solidaria de los diferentes sectores del municipio en la atención de problemas y necesidades;
- XXIII. Garantizar la convivencia armónica entre sus habitantes;
- XXIV. Promover la profesionalización de la Administración Pública Municipal; y
- XXV. Los demás que determine el Ayuntamiento, siempre que correspondan a un interés y beneficio general de la población del Municipio.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y EMBLEMA

Artículo 5. El nombre oficial del Municipio es Tizayuca. El nombre del Municipio sólo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales y por acuerdo unánime del Ayuntamiento con aprobación del Congreso Local.

Artículo 6. El Municipio anteriormente se denominaba "Tizayocan", de las raíces del náhuatl: TIZATL, que se interpreta como: "Lugar donde se prepara la tiza", o "Lugar donde abunda la tiza".

Artículo 7. El emblema del Municipio se describe de la siguiente manera: Un cerrito blanco, punteado de negro, signo de la TIZA O TIZATL y tres huellas de pie humano horizontales debajo, dos derechas en los extremos y una izquierda al centro, que indican la acción verbal, forman TIZAYO, posesivo de TIZATL y CAN, terminación del lugar que transforma en verbal la primer radical, los cuales en conjunto conforman la palabra TIZAYOCAN, la cual va en



letras mayúsculas en la parte de abajo, seguido del nombre oficial "Lugar donde se prepara la tiza" para quedar como sigue:



Artículo 8. El nombre y el emblema del Municipio son de uso exclusivo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como del Ayuntamiento y sus Comisiones.

El nombre y el emblema del Municipio serán de uso obligatorio en la documentación oficial, publicidad, sitios electrónicos institucionales, vehículos, uniformes del personal y en los demás bienes y materiales, cuando así lo determine el Ayuntamiento. Lo anterior sin perjuicio del uso de la imagen institucional de la Administración Pública Municipal en turno, así como de otros logotipos oficiales, lo que deberá realizarse bajo los principios de racionalidad y austeridad.

Artículo 9. Queda estrictamente prohibido el uso del nombre, escudo o símbolo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Quien contravenga las disposiciones del presente artículo se hará acreedor a las sanciones que establece este ordenamiento municipal sin perjuicio de las disposiciones en materia administrativa, civil y penal que resulten.

CAPÍTULO IV DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 10. El Municipio de Tizayuca colinda al norte con los municipios de Tolcayuca, Hidalgo y el Municipio de Hueypoxtla, Estado de México, al Sur con los municipios de Zumpango y Tecámac, pertenecientes al Estado de México, al oeste con los municipios de Hueypoxtla y Zumpango, Estado de México, y al este con Temascalapa, Estado de México.

El territorio del Municipio comprende una superficie aproximada de 92.5 kilómetros cuadrados.

Artículo 11. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, lo cual sólo podrá realizarse en los términos establecidos por la Constitución Estatal.

Artículo 12. El Municipio se integra por su cabecera municipal, pueblos, colonias, barrios, fraccionamientos y zonas industriales reconocidos en el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigente e inscrito en los registros correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

Artículo 13. La población del Municipio está integrada de conformidad con la Ley Orgánica por habitantes y vecinos.

Artículo 14. Se entiende por:

- I. Habitantes: las personas que residan en el Municipio de forma temporal o definitiva; y
- II. Vecinos: las personas que tengan por lo menos un año de residencia en el Municipio.



Artículo 15. Los visitantes son las personas que se encuentren en tránsito por el territorio municipal, cualquiera que sea la razón.

Artículo 16. Las personas visitantes deberán obtener la orientación, información y apoyo que requieran por las autoridades municipales, serán tratados y tratadas con dignidad por estas; así también deben respetar y cumplir con las normas municipales y conducirse con respeto hacia las personas.

Artículo 17. La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años, excepto por ausentarse:

- I. En virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio en las Fuerzas Armadas Nacionales;
- II. Para desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;
- III. Con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; y
- IV. Para desempeñar actividades laborales en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 18. Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Gozar de los derechos humanos que establece el orden jurídico y las garantías para su protección, sin distinción de origen étnico, género, edad, apariencia física, condición social, económica o de salud, religión, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estado civil, opinión e identidad política, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad;
- II. Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- III. Acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal;
- IV. Recibir atención oportuna, respetuosa y eficiente por parte de las personas servidoras públicas municipales en la realización de sus diversos trámites o servicios;
- V. Proponer a las autoridades municipales las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública, a través de los mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Acceder a los instrumentos de participación ciudadana, vigentes en la legislación municipal en la materia;
- VII. Recibir asesoría jurídica gratuita;
- VIII. Disfrutar de igualdad de condiciones en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales;
- IX. Solicitar a las personas servidoras públicas municipales el cumplimiento de los planes, programas y actividades, dentro del ámbito de sus funciones, atribuciones y facultades;
- X. Acudir con las autoridades Municipales correspondientes para solicitar orientación, auxilio y asistencia;
- XI. Participar en la integración de los órganos auxiliares en términos de la legislación municipal aplicable;
- XII. Gozar de la protección de datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XIII. Ejercer libremente el trabajo y las actividades de comercio lícito, en igualdad de condiciones y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XIV. Acceder a las instancias correspondientes para presentar quejas o denuncias y exigir la atención debida en caso de actos, omisiones o violaciones cometidas por personas servidoras públicas municipales; y
- XV. Los demás que les conceda las leyes, el presente bando, los reglamentos del Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Respetar y cumplir, lo establecido en el presente Bando, las disposiciones federales, estatales y municipales;
- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- III. Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas;



- IV. Aprovechar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación;
- V. Conservar en buen estado los espacios públicos municipales, colaborando con la autoridad municipal en su mantenimiento;
- VI. Abstenerse de realizar actos que provoquen contaminación del aire, del suelo o del agua, contribuyendo a la preservación del medio ambiente en el Municipio;
- VII. Cumplir con las normas y programas municipales, estatales y federales de protección ambiental y manejo de residuos;
- VIII. Contribuir a la prevención, conservación y preservación del medio ambiente;
- IX. Coadyuvar en la separación y manejo integral adecuado de los residuos sólidos urbanos que produzcan;
- X. Denunciar actos que afecten el equilibrio ecológico, la biodiversidad o la salud ambiental de la población;
- XI. Inscribir oportunamente ante el Registro del Estado Familiar el nacimiento de sus hijas e hijos, o de las personas recién nacidas bajo su responsabilidad;
- XII. Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad, para efecto de asignar clave catastral y actualizar el valor catastral vigente de los mismos;
- XIII. Hacer uso adecuado y responsable de los servicios públicos municipales, así como del equipamiento urbano, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas naturales protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, evitando su daño, deterioro, mal uso o apropiación indebida;
- XIV. Respetar los derechos de las personas y en su caso denunciar todo tipo de acto contrario ante las autoridades competentes
- XV. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables;
- XVI. Mantener una convivencia armónica y cívica en la comunidad, respetando los derechos de las demás personas y observando las normas de orden público;
- XVII. Proteger a los animales, garantizando su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento;
- XVIII. Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes y disposiciones respectivas;
- XIX. Registrar a los animales bajo su cuidado en el padrón municipal correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables; y
- XX. Todas las demás que señale la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20. El Municipio de Tizayuca reconoce la participación ciudadana como un derecho fundamental y un mecanismo esencial para el fortalecimiento de la democracia, la gobernanza municipal y la corresponsabilidad social en los asuntos públicos. La participación ciudadana se ejercerá de manera libre, informada, pacífica, organizada y con apego a la normatividad aplicable.

La participación ciudadana podrá llevarse a cabo a través de:

- I. Iniciativa ciudadana;
- II. Cabildo infantil y juvenil;
- III. Audiencia pública;
- IV. La integración de consejos, comités u órganos auxiliares;
- V. Parlamento abierto;
- VI. La planeación y evaluación de políticas públicas; y
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 21. El Gobierno Municipal impulsará la participación ciudadana en el quehacer municipal incentivando, promoviendo, garantizando y fortaleciendo la vinculación entre la sociedad y las autoridades municipales. Para ello, el Ayuntamiento establecerá las normas reglamentarias que establezcan las formas y procedimientos que garanticen el acceso a los instrumentos de participación ciudadana.



**SECCIÓN PRIMERA
DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE TIZAYUCA**

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá establecer un Observatorio Ciudadano Municipal como órgano de participación ciudadana, honorífico y externo a la Administración Pública Municipal, cuya finalidad será coadyuvar en la vigilancia, evaluación y mejora de las políticas públicas municipales, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social.

Su integración, convocatoria, organización, funcionamiento, atribuciones específicas, así como los procedimientos para su instalación y operación, se establecerán en el reglamento o en las disposiciones que para tal efecto emita el Ayuntamiento, en apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

**TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL****CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 23. Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio; y sus integrantes, en el ámbito de su competencia, ejercerán las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. El Ayuntamiento se integra por una persona titular de la Presidencia Municipal, personas titulares de Sindicatura y personas titulares de una Regiduría, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo por la ciudadanía del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la legislación electoral vigente.

Para la atención y deliberación de asuntos que le conciernen al Municipio, los integrantes del Ayuntamiento se regirán conforme a lo establecido en su Reglamento respectivo.

Artículo 25. La persona titular de la Presidencia Municipal tiene la representación del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. En ningún caso el Ayuntamiento podrá desempeñar las funciones de la persona titular de la presidencia municipal, ni ésta, por sí sola las del Ayuntamiento.

Artículo 26. Con el fin de fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el Ayuntamiento podrá otorgar estímulos, subsidios fiscales, descuentos y facilidades administrativas respecto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios previstos en la normativa municipal aplicable, lo cual deberá instrumentarse mediante acuerdo, disposición administrativa o reglamentaria que, en el ámbito de su competencia, apruebe el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 27. La Administración Pública Municipal está integrada por las Dependencias que establece la Ley Orgánica y las demás que mediante acuerdo cree el Ayuntamiento, así como por las Entidades que sean necesarias para el despacho eficiente de los asuntos del Municipio.

Artículo 28. La administración pública municipal se divide en centralizada y descentralizada.

Artículo 29. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal se organizarán internamente, debiendo coordinar sus actividades y proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría. Cada Dependencia o Entidad, estará encabezada por una persona titular, quien, en el desempeño de sus funciones, se auxiliará de las personas servidoras públicas, conforme a la normativa y en función del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 30. Las personas servidoras públicas observarán las disposiciones establecidas en el presente bando, reglamentos, lineamientos y demás normativa aplicable.

Artículo 31. En sus documentos oficiales y certificaciones, deberán utilizar sellos oficiales que den autenticidad a los actos administrativos emitidos por las diversas dependencias y autoridades municipales. Estos sellos confieren validez y certeza jurídica a los actos que se emiten, garantizando su legitimidad ante las personas o instituciones destinatarias.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 32. La Administración Pública Centralizada está integrada por todas las Dependencias y Unidades administrativas que dependen directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, conforme a la Ley Orgánica y las disposiciones que el Ayuntamiento determine mediante acuerdo.

Artículo 33. La persona titular de la Presidencia Municipal de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de recursos financieros, propondrá al Ayuntamiento la estructura orgánica necesaria para la buena marcha de los servicios públicos, así como para el cumplimiento de la visión, objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Dicha estructura, además de las funciones respectivas, serán establecidas en el Reglamento correspondiente, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 34. Las personas titulares de las Dependencias son responsables de gestionar y resolver los asuntos de su competencia. Para asegurar la ejecución efectiva de sus decisiones y actos jurídicos, podrán delegar algunas de sus facultades a las personas servidoras públicas subordinadas. Sin embargo, dicha delegación no podrá incluir facultades que deban ser ejercidas directamente por la persona titular correspondiente.

Estas Dependencias ejercerán sus funciones con sujeción a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad, responsabilidad, profesionalismo, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos.

Artículo 35. Las acciones de la Administración Pública Municipal deberán alinearse con los objetivos, estrategias, metas y políticas previstas en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas de gobierno que deriven del mismo, en apego a criterios de planeación, legalidad, eficiencia y evaluación del desempeño.

SUBSECCIÓN I DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 36. El Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Municipal tiene por objeto garantizar la profesionalización, permanencia, desarrollo, capacitación y evaluación de las personas servidoras públicas, con base en los principios de eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito. Su aplicación se sujetará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias, así como en los acuerdos, presupuestos y lineamientos que apruebe y emita el Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

Artículo 37. La persona titular de la Presidencia Municipal tiene la facultad de proponer la creación, modificación y en su caso extinción de Entidades tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos en los que el Municipio sea parte de conformidad con la normativa en la materia, previo acuerdo del Ayuntamiento.



Artículo 38. La Administración Descentralizada tiene como finalidad ampliar la capacidad operativa y de gestión de la Administración Pública Municipal, brindar servicios públicos especializados, garantizar una atención más eficiente y oportuna a la población, y promover la participación y bienestar social en áreas estratégicas del desarrollo municipal.

Artículo 39. Estas Entidades se regirán por el presente Bando, su decreto de creación, estatutos, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables.

La Junta de Gobierno será el órgano supremo de los organismos descentralizados, además de las facultades y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, tendrán la facultad de aprobar, expedir y modificar su normativa interior, asimismo podrán emitir los acuerdos correspondientes para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 40. La Contraloría Municipal es el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal. Tendrá autonomía técnica y de gestión para ejercer las atribuciones facultades y obligaciones que en materia de control, fiscalización, transparencia y responsabilidades administrativas que le confieren la Ley Orgánica, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y demás leyes aplicables, así como las que le confieran los sistemas y órganos de los que sea parte.

En el ámbito de su competencia, podrá coordinarse con los órganos estatales y federales de fiscalización y control para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 41. La Contraloría Municipal contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento eficaz de sus objetivos, los cuales deberán ser suficientes y oportunos conforme a lo aprobado en el presupuesto municipal, asegurando su capacidad operativa para desempeñar las tareas de control, auditoría, fiscalización y vigilancia encomendadas.

Artículo 42. La Contraloría Municipal tiene por facultades prevenir, detectar, corregir, substanciar y resolver e imponer sanciones respecto de actos u omisiones que pudieran constituir faltas o responsabilidades administrativas, así como vigilar y evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como el cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad establecidos en los ordenamientos aplicables, que deben observar las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, tiene facultades para revisar, auditar y vigilar la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública centralizada y descentralizada, así como de vigilar y verificar que tanto las obras públicas como las adquisiciones, servicios y arrendamientos se ajusten a los parámetros establecidos en los contratos respectivos.

Igualmente, podrá implementar sistemas de control interno eficaces y promover una cultura de integridad y combate a la corrupción en la Administración Pública Municipal.

Artículo 43. La Contraloría Municipal promoverá la participación ciudadana a través de la formación e implementación de mecanismos de Contraloría Social, invitando a la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y comités vecinales a coadyuvar en la vigilancia y evaluación de los programas, obras y acciones de la administración pública municipal, a través de la emisión de convocatorias, lineamientos o programas específicos que en la materia se emitan en coordinación con instancias o dependencias federales, estatales o municipales.



Artículo 44. La Contraloría Municipal estará a cargo de una persona titular, cuyo nombramiento deberá realizarse en los términos y requisitos establecidos por la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Su designación y, en su caso, remoción se llevarán a cabo conforme al procedimiento legal previsto, de modo que se proteja la autonomía técnica y de gestión de la Contraloría en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 45. Los órganos auxiliares del Gobierno Municipal tendrán como objetivo fortalecer la colaboración, apoyo y vinculación entre la administración pública municipal y la población, para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados, mediante la participación y colaboración de los habitantes y vecinos.

Artículo 46. Son órganos auxiliares municipales:

- I. Los Consejos de Colaboración; y
- II. Los Delegados y Subdelegados Municipales.

Artículo 47. El procedimiento para emitir la convocatoria para su la elección, los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, los períodos en que deben efectuarse las elecciones, los casos de nulidad o invalidez de las mismas, los medios de impugnación, así como el tiempo por el que ejercerán el cargo y demás disposiciones aplicables a los órganos auxiliares estarán establecidos en el ordenamiento jurídico municipal respectivo.

Artículo 48. Con independencia de lo que señale el ordenamiento municipal en la materia, los Consejos de Colaboración, Delegados y Subdelegados Municipales están obligados a respetar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos y demás ordenamientos de observancia general, en consecuencia, deben abstenerse de actos contrarios a las mismas, así también deberán vincular a las personas de su comunidad con las acciones y los programas de la Administración Pública Municipal .

Artículo 49. Los órganos auxiliares municipales tendrán el carácter de honoríficos, así mismo no están facultados para imponer sanciones, ni aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 50. El patrimonio del Municipio, se integra por bienes de dominio público y de dominio privado, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

- I. Son bienes de dominio público los siguientes:
 - a) Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
 - b) Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado; y
 - c) Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado.
- II. Son bienes de dominio privado los siguientes:
 - a) Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;
 - b) Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común; y
 - c) Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.



Artículo 51. Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Artículo 52. Los bienes de dominio privado podrán ser enajenados en términos de lo establecido en la Ley Orgánica y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. La Administración Pública Municipal a través de las Unidades Administrativas competentes realizará las acciones necesarias para promover el adecuado uso y conservación del patrimonio del Municipio, así como mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles, y en su caso, llevar a cabo los procedimientos relacionados con ellos, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y SU INSPECCIÓN

Artículo 54. La Hacienda Municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

Artículo 55. Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación y, en general, la administración de la Hacienda Pública Municipal. Así también es responsable de recaudar los ingresos conforme a la Ley de Ingresos, así como de ejercer el gasto público de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y en apego al Plan Municipal de Desarrollo.

Además, le compete planificar, organizar, dirigir y controlar el uso adecuado de los recursos humanos y materiales de la Administración Pública Municipal, además de las facultades, funciones que establezcan los ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 56. La Hacienda Municipal de conformidad con la Ley Orgánica, se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, por los ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como por:

- I. Las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- II. Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo con las leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, así como a los convenios de adhesión que para el efecto se suscriban;
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos de funcionamiento y de los productos y aprovechamientos que por Ley les correspondan; y
- IV. La deuda que contraten.

Artículo 57. La persona titular de la Tesorería Municipal será designada por la persona titular de la presidencia municipal, en los términos que establezca la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

Artículo 58. La inspección de la Hacienda Municipal será realizada por el Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Sindicatura Hacendaria, así como por la persona titular de la Contraloría Municipal, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica y en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



Artículo 59. El Municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable. Se consideran, enunciativa y no limitativamente como tales, los siguientes:

- I. Agua potable y su saneamiento, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección selectiva, traslado, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Registro del Estado Familiar;
- VIII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad pública, en los términos de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XI. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;
- XII. Asistencia Social;
- XIII. Sanidad Municipal;
- XIV. Obras Públicas;
- XV. Conservación de obras de interés social;
- XVI. Fomento al turismo y la recreación;
- XVII. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
- XVIII. Instalaciones propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva;
- XIX. Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XX. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XXI. Los demás que la normativa según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio determine.

Artículo 60. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación correspondiente a la organización, administración, concesión, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo, sin perjuicio de su competencia legislativa, observando en todo momento lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Estatal y las leyes federales y estatales en la materia correspondiente.

Artículo 61. El Ayuntamiento, como titular de los servicios públicos de su competencia, podrá municipalizarlos cuando estén en manos de particulares, con el fin de prestarlos directamente o en conjunto con éstos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y la demás normativa aplicable.

Artículo 62. La prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento se podrá concesionar a particulares en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica, así como en los acuerdos, decretos, reglamentos y demás disposiciones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 63. No podrán ser objeto de concesión los servicios de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Tránsito;
- III. Protección Civil;
- IV. Registro del Estado Familiar; y
- V. Sanidad.

Artículo 64. Para la obtención de una concesión para la explotación de algún servicio público, deberá presentarse solicitud por escrito, que será dirigida al Ayuntamiento, y presentada a través de la Secretaria General Municipal para su trámite correspondiente en términos de lo establecido en la Ley Orgánica, lo dispuesto por el Ayuntamiento y demás normatividad aplicable, debiendo acompañar tal solicitud, con la documentación suficiente y necesaria que



para el servicio se requiera, y bajo los preceptos de la Ley Orgánica y ordenamientos que por la materia del servicio se exijan.

Así mismo, en igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del municipio para otorgar la concesión.

Artículo 65. El concesionario, está obligado a otorgar garantía a favor del Municipio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera por la explotación de un servicio público, y conforme a lo previsto en la Ley Orgánica. La clase y monto de la garantía serán fijados por el Ayuntamiento, quien podrá ampliar su importe durante la vigencia de la concesión cuando a su juicio sea insuficiente.

Artículo 66. Las concesiones son susceptibles de terminación anticipada, caducidad, cancelación o prórroga, conforme a las causales que se establezcan en el respectivo contrato y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Artículo 67. Los actos del Registro del Estado Familiar deberán llevarse a cabo en respeto a los derechos humanos, a la orientación sexual, así como a la identidad y a la expresión de género de las personas; pudiendo realizarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de las oficinas del municipio, limitándose a su competencia territorial de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

TÍTULO OCTAVO DEL ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 68. El archivo municipal se refiere al conjunto de documentos producidos y recibidos por el Municipio a lo largo de su historia y en el transcurso de todas sus gestiones administrativas. El archivo municipal resguardará documentos históricos y los que se producen diariamente en las oficinas administrativas del Municipio, así como del Ayuntamiento conforme a la normatividad en la materia y los procedimientos correspondientes.

Artículo 69. El Municipio contará con un Sistema Institucional de Archivos, mediante el cual se garantizará la preservación, organización, clasificación y custodia de los documentos que integren el Archivo Municipal, asegurando su disponibilidad, integridad, accesibilidad y conservación para beneficio de las generaciones presentes y futuras, en apego a la normativa aplicable

Artículo 70. La Administración Pública Municipal deberá preservar sus documentos en sistemas de archivo debidamente organizados y actualizados, en apego a la legislación vigente en materia de archivos.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

Artículo 71. Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública municipal, así como a la protección de sus datos personales conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la Constitución Estatal, así como con las Leyes que en la materia se expidan.

El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal documentará todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y pondrá a disposición del público la información generada, obtenida, adquirida o que se encuentre en posesión de la Administración Pública Municipal, garantizando la protección de los datos personales en términos de la ley.



Artículo 72. La Administración Pública Municipal contará con las Unidades administrativas que en la materia de acceso a la información y datos personales contemple la legislación vigente y serán las encargadas de recibir y dar trámite a las solicitudes de información y de protección de datos personales, así como de coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la normativa aplicable y que contribuirán al fomento de una cultura de transparencia proactiva en la gestión municipal.

Asimismo, publicará, a través de medios electrónicos de acceso universal, la información completa, veraz, relevante y oportuna sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos y las demás obligaciones de transparencia comunes y específicas que establezcan la leyes en la materia, observando en todo momento los principios de transparencia, rendición de cuentas, gobierno abierto, máxima publicidad y accesibilidad.

Artículo 73. La Administración Pública Municipal deberá garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental.

Artículo 74. En caso de incumplimiento o violaciones a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales o gestión documental, las personas servidoras públicas municipales responsables podrán ser sancionadas por la Contraloría Municipal de conformidad con la Ley que regule dichos procedimientos, sin perjuicio de otras responsabilidades de orden administrativo, civil o penal que pudieran derivarse.

El Municipio, a través de sus órganos internos competentes, colaborará con las autoridades estatales y federales de transparencia y control para investigar y sancionar estas faltas.

TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 75. El desarrollo municipal es un proceso integral y coordinado de mejorar las condiciones de vida en Municipio Tizayuca, a través de la planificación estratégica y la implementación de acciones que promuevan el bienestar social, económico y ambiental de sus habitantes en un esfuerzo colectivo para construir un municipio más próspero, equitativo y sostenible, donde la población puede disfrutar de una mejor calidad de vida.

Artículo 76. Los componentes clave del desarrollo municipal son los siguientes:

- I. Planeación, a través del Plan Municipal de Desarrollo, que sirve como un instrumento estratégico y normativo para guiar la actuación del gobierno municipal, estableciendo objetivos, estrategias y metas a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo municipal;
- II. Participación, a través del involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones, asegurando que las acciones respondan a las necesidades y expectativas locales;
- III. Gestión, mediante la administración eficiente de los recursos públicos para implementar las acciones definidas en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio;
- IV. Coordinación, mediante la colaboración entre diferentes Comisiones del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, así como con otros órdenes de gobierno y actores externos, asegurando la coherencia y efectividad de las acciones; y
- V. Evaluación, a través de la medición del progreso, identificando áreas de mejora y ajustando las estrategias para alcanzar los objetivos de desarrollo.



Artículo 77. Son objetivos del desarrollo municipal el mejoramiento de la calidad de vida de las personas habitantes de Tizayuca; el fomento del crecimiento económico sostenible; el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios públicos; la promoción de la inclusión social y la igualdad de oportunidades; la protección del medio ambiente y promoción de la sostenibilidad; y el fortalecimiento de la gobernanza y la participación ciudadana.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 78. Será responsabilidad de la Persona titular de la Presidencia Municipal conducir el proceso de Planeación del Desarrollo, a través del Sistema Municipal de Planeación Democrática, con base en las disposiciones legales y en el ejercicio pleno de sus atribuciones, manteniendo congruencia con los principios, objetivos y prioridades de la Planeación Nacional y Estatal del Desarrollo, orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales sustentados en la perspectiva de género y con la participación democrática de la ciudadanía y la sociedad civil organizada.

Artículo 79. Los programas, proyectos o políticas que se desarrollen para el Municipio se realizarán bajo un enfoque de Presupuesto basado en Resultados y una Metodología de Marco Lógico con la finalidad de estipular acciones enfocadas al Sistema de Evaluación del Desempeño; y las disposiciones establecidas en la normativa en la materia. Asimismo, toda política o programa deberá ser analizado, discutido y aprobado por el Ayuntamiento, la programación y presupuestación se alinearán a los resultados esperados y a la disponibilidad financiera.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 80. La planeación para el desarrollo debe orientar la actividad económica social, ambiental y territorial del Municipio, para la obtención del máximo beneficio social, previendo las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del Municipio, movilizandolos recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas, programando las acciones del gobierno municipal con un orden de prioridades, procurando un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población, fomentando la participación ciudadana y la conservación del medio ambiente, promoviendo y asegurando el desarrollo armónico de todas las comunidades del Municipio; con base en lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, leyes en la materia y la normatividad municipal aplicable.

El proceso de planeación debe vincular los valores, la misión y la visión de la administración en curso, estableciendo políticas, objetivos y metas consistentes y viables, analizando los problemas que enfrenta el Municipio e identificando los mecanismos para la optimización de los recursos a fin de obtener el máximo beneficio con el mínimo costo económico y social, organizando las funciones en campos como el uso del suelo, la producción de bienes, la provisión de servicios públicos, la movilidad, el medio ambiente, la dotación de infraestructura urbana y social, entre otros.

Artículo 81. Con el fin de mejorar la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la gestión pública, optimizar la administración de recursos públicos, mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía; la planeación para el desarrollo debe incorporar las directrices generales del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, promoviendo una cultura de autoevaluación y mejora continua; para lo cual la Administración Pública Municipal por conducto de la persona titular de la presidencia municipal emitirá la normatividad correspondiente para su implementación y operación en diferentes etapas del Ciclo Presupuestario.

Artículo 82. El Plan Municipal de Desarrollo de Tizayuca es el instrumento estratégico y normativo que establece la visión gubernamental, definiendo prioridades, objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, guiando la actuación de cada Administración Pública Municipal, para el desarrollo integral y sostenible que mejore la calidad de vida de personas habitantes y vecinas del Municipio.



El Plan Municipal de Desarrollo de Tizayuca debe incluir un diagnóstico integral del Municipio y su contexto, permitiendo soluciones efectivas mediante la colaboración de los sectores público, privado y social, con el objetivo de mejorar el bienestar y las oportunidades para todos.

Artículo 83. El diagnóstico a que refiere el artículo anterior debe reflejar la realidad local y considerar tanto las potencialidades como las problemáticas específicas del Municipio de Tizayuca, constituyendo el marco de referencia para todas las políticas, programas y proyectos que el gobierno municipal llevará a cabo durante su gestión.

Artículo 84. La formulación del Plan Municipal de Desarrollo de Tizayuca y de los programas que de él derivan debe concertarse con la sociedad civil organizada, dándose la participación que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la legislación aplicable.

Artículo 85. El Plan Municipal de Desarrollo de Tizayuca debe ser modificado o actualizado en los siguientes casos:

- I. Emisión de nuevos instrumentos de planeación, como el Plan Nacional de Desarrollo o el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Cambio radical de la visión de la Administración Pública Municipal;
- III. Presentación de caso fortuito; y
- IV. Cumplimiento de todos los objetivos estratégicos y alcance de metas establecidas.

El Plan Municipal de Desarrollo de Tizayuca debe ser publicado en la plataforma digital oficial del Municipio; y será obligatorio y de observancia general para todos.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 86. El Municipio de Tizayuca reconoce y garantiza la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres como principio rector del desarrollo social, político, económico y cultural. Todas las personas, sin distinción de género, tienen derecho a un trato equitativo y a la participación plena en la vida pública y privada del municipio.

Artículo 87. La Administración Pública Municipal deberá aplicar de manera transversal la perspectiva de género en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas, presupuestos, normativa y acciones administrativas, fomentará la participación equitativa de las mujeres en la vida municipal y coordinará acciones con dependencias, organismos y sociedad civil, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO PARA EL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 88. Por conducto de la Administración Pública Municipal se gestionarán y ejecutarán programas y/o políticas en función del desarrollo humano y social en el Municipio que permita mejorar la calidad de vida, la inclusión de la población y disminuir los índices de rezago social; de conformidad con la normativa en la materia.

Artículo 89. Las Dependencias y Entidades que lleven a cabo funciones respecto del bienestar y la mejora en la calidad de vida, deberán realizar o supervisar la correcta integración de padrones de personas beneficiarias cuando sea aplicable, así como resguardar la información relativa a los mismos de conformidad con la normativa en la materia.

Artículo 90. La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, deberá:

- I. Coordinar políticas y acciones con instancias estatales, federales y/o internacionales que impulsen un desarrollo sano de la población e impacten positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía;
- II. Reconocer todos los procesos de inclusión y diversidad que existen en la población;
- III. Impulsar programas con énfasis en atenciones prioritarias que mejore la salud, educación y mejoramiento de la vivienda;



- IV. Instrumentar acciones para garantizar el pleno respeto al derecho de los grupos sociales con énfasis en atenciones prioritarias establecidos en el Municipio;
- V. Promover la participación de la sociedad, organizaciones, instituciones organismos, con el propósito de que contribuyan al desarrollo social y humano del Municipio;
- VI. Realizar por sí mismo o por contrato, estudios y monitoreos del grado de desarrollo social prevaleciente en el Municipio para la toma de decisiones;
- VII. Gestionar y ejecutar programas sociales en el Municipio para elevar la inclusión en grupos en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad con el objetivo de que se garantice el ejercicio pleno y efectivo en situación de igualdad de los derechos sociales; y
- VIII. Impulsar todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento en la elaboración de las disposiciones legales aplicables, la protección y promoción de los derechos humanos, principalmente los de carácter cívico, político, económico, social, cultural y ambiental, según las circunstancias del Municipio; al igual que en los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo y programas operativos.

Artículo 91. La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, en materia de salud pública considerará lo siguiente:

- I. Desarrollar e implementar los planes y programas de prevención y atención de salud pública en el Municipio;
- II. Implementar y colaborar en programas emergentes derivados de contingencias generadas por fenómenos naturales, que ocasionen o puedan resultar en problemas de salud y sanidad, brindando especial atención a la población más vulnerable;
- III. Elaborar e implementar proyectos y acciones de coordinación con los sectores públicos, social y privado tendientes a conservar e impulsar la salud de la población;
- IV. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención;
- V. Fomentar una cultura de salud, higiene y hábitos saludables;
- VI. Apoyar, organizar, crear e implementar programas y proyectos encaminados a elevar la calidad de vida y salud emocional; y
- VII. Las que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 92. La Administración Pública Municipal fomentará la cultura y el patrimonio debiendo considerar:

- I. Fomentar, preservar y difundir las manifestaciones culturales propias del Municipio;
- II. Generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas;
- III. Promover la creación, definición y el aprovechamiento de espacios públicos y de la infraestructura municipal para la promoción del arte y la cultura en el Municipio;
- IV. Garantizar en el Municipio el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura, como derecho en la vida cultural;
- V. Proporcionar servicios culturales, mediante la coordinación institucional y el aprovechamiento de centros de desarrollo comunitario, bibliotecas, parques y demás establecimientos de carácter cultural establecidos en el Municipio;
- VI. Promover la conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como aquellos elementos inmateriales que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio, así como aquellos que tengan valor artístico, cultural, histórico o científico; y
- VII. Las que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 93. La Administración Pública Municipal, en el marco del desarrollo social y en el ámbito de su competencia, deberá considerar las siguientes acciones en materia de educación:

- I. Convenir acciones para apoyar la función social educativa en el Municipio;
- II. Impulsar e implementar acciones para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación;
- III. Fomentar y difundir actividades cívicas;
- IV. Atender en el ámbito de su competencia de manera especial los servicios educativos, que por estar en localidades aisladas o en zonas marginadas ya sean urbanas o rurales, sea considerablemente mayor la posibilidad de atraso o deserción escolar;



- V. Coordinar acciones en el ámbito de su competencia con las entidades educativas a fin de reducir el rezago educativo;
- VI. Promover mayor participación de la sociedad en la educación y a las actividades de fomento educativo en el Municipio;
- VII. Implementar acciones en coordinación con las escuelas públicas y privadas en el Municipio para la promoción y adopción de la ética, los valores y el civismo; y
- VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de las leyes en la materia.

Artículo 94. El Ayuntamiento dispondrá y autorizará los recursos correspondientes, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a la normatividad aplicable, para atender el desarrollo social en el Municipio.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y EL BIENESTAR

Artículo 95. La asistencia social en el Municipio de Tizayuca constituye un servicio público de interés general, orientado a proporcionar atención prioritaria y subsidiaria a personas, familias o grupos en situación de vulnerabilidad, marginación, exclusión, riesgo o desventaja, ya sea de índole física, mental o social. Tiene como finalidad mejorar sus condiciones de vida, bienestar e inclusión social, mediante un conjunto de acciones integrales, coordinadas e interinstitucionales, que promuevan su desarrollo humano y su incorporación plena a una vida digna, activa y productiva.

La prestación de servicios de asistencia social en el ámbito municipal estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tizayuca, como Entidad de la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de la participación complementaria de otras Dependencias o Unidades de la administración pública municipal cuyas funciones tengan relación con el bienestar social, la protección de derechos o la atención a grupos vulnerables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 96. La Administración Pública Municipal fomentará el desarrollo económico en su territorio mediante acciones de promoción, gestión e impulso de los programas y mecanismos municipales, estatales y federales que para tal efecto se establezcan, con el fin de generar empleo, fortalecer la economía local y mejorar el bienestar de la población.

Artículo 97. Las acciones, programas y políticas para el desarrollo económico deberán promover la sostenibilidad y sustentabilidad, incorporando esquemas que incentiven el establecimiento y desarrollo de empresas y actividades económicas, así como orientando la vocación económica en diversos sectores de las personas habitantes del Municipio.

Artículo 98. La Administración Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones para promover el desarrollo económico:

- I. Diseñar, impulsar y consolidar políticas públicas que promuevan el desarrollo económico del municipio, orientadas al bienestar de sus habitantes;
- II. Gestionar, vincular e implementar programas o mecanismos de capacitación para el trabajo, de fomento a la atracción de inversiones productivas, así como para el apoyo al desarrollo de proyectos productivos en distintas comunidades del Municipio con el propósito de generar empleo y oportunidades de autoempleo para la población;
- III. Gestionar y vincular, mediante instancias federales, estatales y del sector privado, esquemas que faciliten la integración, puesta en marcha y seguimiento de proyectos productivos;



- IV. Implementar programas de capacitación orientados a facilitar la integración de la población en actividades económicas productivas;
- V. Regular y promover, en el ámbito de su competencia, la actividad comercial y mercantil que se realice en el Municipio, con el propósito de impulsar el desarrollo económico local:
- VI. Establecer en coordinación con las autoridades competentes, sistemas y estrategias que simplifiquen trámites;
- VII. Fomentar y difundir la actividad artesanal local, fortaleciendo la organización del sector y brindando capacitación a sus integrantes, así como impulsar la comercialización de los productos y servicios generados en el Municipio, promoviendo su acceso a distintos mercados;
- VIII. Organizar y promover exposiciones industriales, comerciales y de servicios, así como ferias y jornadas de empleo;
- IX. Promover el consumo en los comercios y servicios del Municipio, fortaleciendo así la economía local;
- X. Impulsar la formación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas con empresas de mayor tamaño, fomentando una economía más integrada y solidaria;
- XI. Fomentar el desarrollo agropecuario del Municipio, mediante programas de asistencia técnica, capacitación, innovación productiva y conservación de recursos naturales, promoviendo el aprovechamiento sustentable de los recursos nativos y fortaleciendo la producción local, a través de la vinculación con las autoridades estatales y federales; y
- XII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica, el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DEL TURISMO SOSTENIBLE

Artículo 99. La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, promoverá un turismo sostenible que incentive la economía local y fortalezca la identidad del Municipio, la generación de empleo e ingresos para la población, mediante la promoción de los atractivos turísticos, el impulso de las tradiciones, la cultura local y el fortalecimiento de los servicios y productos asociados a la actividad turística.

Las actividades turísticas deberán desarrollarse con base en los principios de sostenibilidad, conservación del medio ambiente y responsabilidad social, garantizando el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la promoción y preservación del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y ambiental del Municipio.

Asimismo, estas actividades deberán contribuir al bienestar de la comunidad local, al fortalecimiento de la identidad cultural y a la generación de beneficios colectivos, asegurando que su desarrollo no comprometa la integridad del entorno natural ni los derechos de las generaciones futuras.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 100. La Administración Pública Municipal fomentará la cultura física y la práctica del deporte como instrumentos esenciales para mejorar la salud, fortalecer la educación, promover la integración social, desarrollar valores y contribuir al bienestar general de las personas habitantes y vecinas del Municipio.

Para lo cual fomentará programas, actividades y eventos deportivos, garantizará el acceso de las personas habitantes y vecinas a espacios e instalaciones recreativas, y podrá coordinar acciones con instituciones educativas, asociaciones civiles y organismos deportivos, asegurando la participación inclusiva, equitativa y con respeto a los derechos humanos, conforme a las disposiciones legales aplicables.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 101. La Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a lo dispuesto en los instrumentos nacionales, estatales y municipales implementará y promoverá la simplificación de trámites, con la finalidad de eliminar cargas administrativas innecesarias y garantizar que las regulaciones sean claras, eficientes y orientadas al beneficio de la ciudadanía.

Así también impulsará la reinventiva institucional y la transformación continua de sus procesos, servicios y estructuras, con el objetivo de adaptarse a las necesidades ciudadanas, mediante el uso estratégico de herramientas tecnológicas, mecanismos de innovación pública y metodologías centradas en la ciudadanía, mediante el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación, con el objetivo de fortalecer la eficiencia administrativa, la transparencia, conforme a los lineamientos y presupuestos correspondientes. Esto podrá incluir el desarrollo de plataformas digitales, ventanillas electrónicas y sistemas interoperables entre Dependencias municipales, garantizando el acceso equitativo, seguro y confiable a los servicios y trámites.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 102. Todos los permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, constancias, vistos buenos y demás documentos relativos para el ejercicio de alguna actividad en el Municipio por personas físicas o personas morales que para tal efecto emita la Administración Pública Municipal se registrarán por las disposiciones establecidas por los reglamentos, acuerdos y disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 103. Los permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y demás documentos relativos, únicamente otorgan el derecho a la persona física o moral de ejercer la actividad para la que fue otorgada, en los términos expresados en el documento correspondiente.

Artículo 104. Se requiere licencia, autorización, dictamen, constancia, visto bueno o documento relativo para el ejercicio de las siguientes actividades a realizar en el Municipio por personas físicas o morales:

- I. Uso y aprovechamiento de la vía pública y demás bienes del dominio público municipal;
- II. Desarrollo urbano, uso de suelo y construcción, incluyendo la edificación, modificación, demolición, autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades y demás correspondientes a la materia;
- III. Establecimientos y giros comerciales, industriales, de servicios y de comercio;
- IV. Publicidad y anuncios en espacios públicos o privados con proyección al entorno urbano;
- V. Espectáculos públicos;
- VI. Servicios en materia ecológica;
- VII. Uso, aprovechamiento y prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII. Instalación, operación y mantenimiento de infraestructura y servicios públicos, incluyendo telecomunicaciones, energía y obras hidráulicas.
- IX. Seguridad y protección civil, incluyendo medidas preventivas, dictámenes, programas internos y uso de pirotecnia; y
- X. Los demás establecidos en la Ley de Ingresos y demás normatividad aplicable.

Artículo 105. Para que las personas físicas o morales puedan llevar a cabo la actividades mencionadas en el artículo que antecede deberán contar previamente con la licencia, permiso, autorización o documento que corresponda al tipo de actividad. Dichos instrumentos deberán ser emitidos a través de las Dependencias competentes de conformidad con los requisitos establecidos en las normas aplicables.



Artículo 106. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá delegar en las personas servidoras públicas del Municipio la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere este capítulo en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 107. La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberán ser expedidas por escrito, contar con firmas y sellos oficiales, establecer la actividad o acción para la cual fueron expedidas, además deberán expresar la fecha en que se otorguen, el tiempo de vigencia, así como las causas y motivos por las que pueda dejarse sin efecto, entre otros, atendiendo a la naturaleza del mismo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

Artículo 108. La Administración Pública Municipal ejercerá las atribuciones y funciones relativas a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la planeación, ordenamiento, regulación y urbanización de los centros de población y zonas destinadas a los asentamientos humanos dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con la normatividad en la materia, los ordenamientos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 109. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano constituye el instrumento rector del ordenamiento territorial del Municipio, y tiene por objeto:

- I. El ordenamiento y regulación de los procesos de conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal;
- II. La determinación de políticas, estrategias y acciones para el uso eficiente y sustentable del suelo, de conformidad con el interés público y social;
- III. La promoción de un desarrollo urbano equilibrado, equitativo e incluyente, que garantice el acceso a una infraestructura adecuada y servicios básicos para la población; y
- IV. La protección y preservación de las áreas naturales y de valor ambiental, en armonía con el crecimiento urbano.

Artículo 110. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano será de observancia obligatoria para los particulares, autoridades y demás sujetos que realicen actos relacionados con el uso y aprovechamiento del suelo y la infraestructura urbana, y deberá ser congruente con los instrumentos de planeación estatal y federal.

CAPÍTULO II OBRA PÚBLICA

Artículo 111. La obra pública municipal constituye un elemento esencial de la planeación del desarrollo del Municipio de Tizayuca y deberá integrarse de manera directa y armónica en los procesos, instrumentos y programas de planeación municipal.

En consecuencia, en todas sus fases desde la presupuestación, planeación, programación y contratación, hasta su ejecución, supervisión, evaluación y entrega-recepción, deberá de observarse la incorporación de mecanismos de participación ciudadana, gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas, en los términos que establezcan las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 112. Asimismo, la ejecución de obra pública municipal deberá realizarse con base en principios de razonabilidad, eficacia, eficiencia, necesidad, mantenimiento, oportunidad, equidad, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.



Durante el desarrollo de los procesos de contratación, ejecución y entrega de la obra pública, se deberá observar los criterios de protección, conservación y restauración ambiental.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Artículo 113. La Administración Pública Municipal supervisará, vigilará y ordenará la atención del régimen de propiedad en condominio establecido en el territorio municipal, conforme a la normativa aplicable y a la que para tal efecto expida el Ayuntamiento. Asimismo, promoverá la capacitación y asesoría necesarias a las autoridades de dicho régimen y a las personas condóminas para garantizar su adecuado funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 114. Las políticas, programas y estrategias que la Administración Pública Municipal implemente en materia de ecología y medio ambiente deberán estar orientadas bajo los principios del desarrollo sostenible, integrando de forma transversal los sectores de turismo, desarrollo agropecuario, desarrollo urbano y crecimiento económico, en apego a lo establecido por la normatividad ambiental vigente y aplicable, promoviendo asimismo la participación activa de la ciudadanía en las acciones de protección, conservación y aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

Parte de las políticas y/o programas deberán considerar la implementación de acciones de prevención y control de la contaminación, así como de conservación y recuperación de los recursos naturales, bajo la creación de una política ambiental a largo plazo.

Artículo 115. La Administración Municipal deberá formular un Programa de Ordenamiento Ecológico, instrumento de planeación y política ambiental que tiene como finalidad organizar el uso del territorio de manera sustentable, protegiendo los recursos naturales y promoviendo el desarrollo equilibrado.

El Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo deberá:

- I. Establecer lineamientos para la conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio;
- II. Integrar criterios de prevención ambiental y mitigación de riesgos ecológicos;
- III. Incorporar la participación ciudadana de conformidad con las leyes en la materia; y
- IV. Ser revisado, actualizado y evaluado para asegurar su efectividad de conformidad con las leyes en la materia.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA TENENCIA Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES

Artículo 116. La Administración Pública Municipal promoverá la protección y el bienestar de los animales como seres sintientes, fomentando la tenencia responsable, su trato digno y respetuoso, así como las condiciones adecuadas para su desarrollo, en observancia a la legislación aplicable.



Asimismo, impulsará la participación de la ciudadanía y de los sectores público y privado en la construcción de una cultura orientada al cuidado y respeto hacia los animales.

Artículo 117. Las personas propietarias, poseedoras o encargadas de animales deberán:

- I. Proveer alimentación, agua, abrigo y atención veterinaria adecuada;
- II. Evitar el abandono y cualquier forma de maltrato o crueldad;
- III. Cumplir con las medidas sanitarias obligatorias, tales como la vacunación antirrábica, la desparasitación y los demás programas que determine la autoridad sanitaria competente;
- IV. Registrar al animal en el Padrón Municipal de Animales cuando la autoridad lo requiera; y
- V. Respetar las limitaciones y obligaciones establecidas en los ordenamientos en la materia.

Las personas que infrinjan las disposiciones contenidas en la materia, se harán acreedoras a las sanciones contempladas en la normatividad correspondiente.

Artículo 118. La Administración Pública Municipal establecerá y mantendrá actualizado el padrón municipal de animales, con la información que determine la normatividad, disposiciones aplicables, así como las que para tal efecto emita el Ayuntamiento. Dicho padrón tendrá como finalidad apoyar el diseño e implementación de campañas de salud pública, contribuir al control poblacional de animales y facilitar la localización y entrega de aquellos que sean recuperados, entre otros fines.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 119. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad para la conservación del orden público. Este mando se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que corresponden de manera exclusiva a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y del Ejecutivo Estatal, en los términos de la Constitución Federal y la legislación en la materia.

Artículo 120. El Ayuntamiento de Tizayuca en materia de seguridad pública deberá:

- I. Aprobar los programas correspondientes a la materia;
- II. Promover programas tendientes a fomentar la cultura de la denuncia, de la prevención del delito, perspectiva de género, con observancia en la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
- III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y de otros municipios para la eficiente prestación del servicio de seguridad pública;
- IV. Incentivar la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública; y
- V. Las demás que le sean otorgadas por las leyes y la normatividad aplicable.

Artículo 121. La persona titular de la Presidencia Municipal implementará y promoverá los comités, programas y demás sistemas y mecanismos de seguridad pública y prevención del delito, en observancia de lo que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 122. La Administración Pública Municipal a través de la Dependencia y las Unidades Administrativas correspondientes deberán coordinarse entre sí para el cumplimiento de los siguientes fines:

- I. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- II. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;
- III. La prevención del delito en todas sus modalidades, incluido el delito de violencia familiar y de género;
- IV. Prevenir la comisión de infracciones administrativas y delitos;



- V. Lograr con eficiencia, transparencia y profesionalismo las labores de investigación, persecución y detención de los presuntos responsables de una falta administrativa o un hecho delictivo para la preservación de la paz, tranquilidad y confianza de la ciudadanía;
- VI. Garantizar la prevención y atención de conductas antisociales o violentas que se presenten contra cualquier persona, tanto en espacios públicos como privados, asegurando en todo momento el respeto a los Derechos Humanos y la observancia del marco legal aplicable; y
- VII. Los demás que establezca el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales aplicables.

Artículo 123. La Policía Municipal, como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se coordinará con las Instituciones Policiales y autoridades de los ámbitos tanto estatal como federal para cumplir con los objetivos de la Seguridad Pública.

CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 124. El Ayuntamiento en cumplimiento de sus atribuciones y respetando los derechos constitucionales, así como las leyes federales, estatales y municipales, emitirá las regulaciones pertinentes en materia de tránsito y vialidad. El propósito fundamental de estas normativas será ordenar la circulación de peatones y vehículos, y primordialmente, salvaguardar la seguridad vial de todos los habitantes.

Artículo 125. La Administración Pública Municipal, realizará las funciones de tránsito y vialidad municipal, a través de los cuerpos de policía municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Estatal y demás disposiciones normativas municipales aplicables.

Artículo 126. Todas las infracciones o violaciones en materia de Tránsito y Vialidad en el Municipio se regularán y aplicarán conforme a lo dispuesto en el presente Bando y demás disposiciones normativas municipales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 127. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de programas y acciones corresponsable, dirigida a atender las causas estructurales, situacionales y sociales que generan conductas violentas, antisociales o delictivas, mediante acciones integrales que favorezcan la cohesión social, el respeto a los derechos humanos y la seguridad ciudadana.

Artículo 128. La Administración Pública Municipal tendrá a su cargo la formulación e implementación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; proponer acciones integrales que contribuyan a su atención; promoción de campañas de sensibilización, capacitación y cultura cívica en colonias, escuelas, espacios públicos y centros comunitarios; así como el impulso de programas de desarrollo social, educación, deporte, arte, cultura, salud mental, empleo y mejora del entorno como herramientas preventivas.

Asimismo, deberá coordinarse con instituciones de los órdenes estatal, federal, académico y con la sociedad civil para la ejecución de estrategias conjuntas; fomentar la participación ciudadana mediante comités, redes vecinales, consejos de seguridad y mecanismos de denuncia; promover la recuperación y uso seguro de los espacios públicos; y evaluar de forma periódica los resultados e impactos de las políticas preventivas implementadas.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL



Artículo 129. La Administración Pública Municipal contará con la Unidad correspondiente encargada de la protección civil, así como de atender cualquier acontecimiento natural y todos aquellos ocasionados por la actividad humana que puedan afectar o poner en riesgo a las personas habitantes o vecinas, la infraestructura, el entorno o el medio ambiente.

A través de la operación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil y del Cuerpo de Bomberos, se garantizará la prevención, atención oportuna y mitigación de los riesgos que puedan afectar a la comunidad.

La Administración Pública Municipal elaborará, ejecutará y dará seguimiento a programas y acciones de prevención en materia de Protección Civil, destinados a prevenir y controlar contingencias o desastres que puedan poner en riesgo a la población, coordinando sus esfuerzos con el Cuerpo de Bomberos, brigadas municipales, grupos voluntarios y los sectores público, social y privado para garantizar una atención oportuna

Artículo 130. Para su adecuado funcionamiento, deberá contar con el Programa Municipal de Protección Civil, el Atlas de Riesgos Municipal, en concordancia con los instrumentos de planificación y prevención en la materia a nivel estatal y nacional.

Artículo 131. La Administración Pública Municipal a través de la Unidad Administrativa encargada del área de protección civil podrá practicar en todo tiempo visitas de inspección en aquellos lugares públicos y privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CÍVICA, MEDIACIÓN COMUNITARIA Y JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

CAPÍTULO I DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 132. La justicia cívica es un modelo de gobernanza local que integra procedimientos, mecanismos e instrumentos de resolución de conflictos, orientados a la promoción de la cultura de la legalidad, la paz social, la corresponsabilidad ciudadana y la convivencia armónica en el Municipio. Tiene como finalidad prevenir conductas que alteren el orden público, atender oportunamente infracciones y resolver de manera pronta, imparcial, transparente y expedita controversias derivadas de la convivencia cotidiana.

Este modelo se encuentra implementado con un enfoque preventivo y restaurativo, evitando que los conflictos escalen hacia conductas delictivas o actos de violencia, y fortaleciendo el tejido social con base en el diálogo, la mediación, la conciliación y la reparación del daño.

Artículo 133. La Administración Pública Municipal aplicará este modelo de justicia en el Municipio. Su operación, estructura, procedimientos, personal, atribuciones y mecanismos de control se regirán por lo dispuesto en el Reglamento respectivo, así como en la normativa estatal y federal aplicable en la materia.

Artículo 134. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá designar y, en su caso, remover a las personas juzgadoras cívicas, garantizando que el nombramiento se realice con base en principios de legalidad, capacidad, imparcialidad, mérito y profesionalismo. Las personas juzgadoras cívicas tendrán las atribuciones que establezca el reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables.

Las personas juzgadoras cívicas podrán utilizar herramientas de mediación, conciliación y junta restaurativa, privilegiando soluciones que fortalezcan la convivencia comunitaria y el respeto mutuo entre los habitantes del Municipio.



CAPÍTULO II DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Artículo 135. El Municipio contará con un Centro de Mediación, como parte del modelo de justicia cívica, cuyo objetivo será facilitar la solución pacífica de conflictos comunitarios, vecinales o entre particulares, a través de los mecanismos de mediación, conciliación y junta restaurativa.

Los procedimientos que se lleven a cabo en el Centro de Mediación serán gratuitos y estarán dirigidos por facilitadores, conforme a lo establecido en la legislación en la materia y deberán derivar en convenios que den solución al conflicto por ambas partes, los cuales deberán ser ratificados ante las personas juzgadoras cívicas quienes podrá sancionar a las partes en caso de incumplimiento.

Artículo 136. El centro de mediación desarrollará sus funciones conforme a la normatividad aplicable y a los principios que rigen los mecanismos alternativos de solución de controversias, en apego a los derechos humanos, el interés público y el respeto a la dignidad de las personas.

CAPÍTULO III DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA

Artículo 137. La mediación comunitaria es un mecanismo no jurisdiccional y voluntario, para generar la solución o prevención de conflictos o controversias, que surgen o pueden surgir en una comunidad que comparte valores, intereses o espacios en común.

Dicho mecanismo se llevará a cabo por un tercero imparcial que puede ser una persona Juzgadora Cívica, facilitador o persona mediadora comunitaria, quien asistirá a las partes en el proceso de encontrar soluciones para todas y todos, en beneficio de la comunidad, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 138. Los acuerdos a los que lleguen los facilitadores, jueces cívicos o personas mediadoras adoptarán la forma de convenio de mediación comunitaria por escrito.

Artículo 139. En caso de que el convenio de mediación comunitaria sea realizado únicamente por el facilitador o la persona mediadora se someterá a la consideración de la persona juzgadora cívica, quien en su caso lo ratificará para que surta los efectos correspondientes.

Artículo 140. Para que una persona pueda ser mediadora comunitaria deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar preferentemente con licenciatura en ciencias sociales;
- III. Contar experiencia, conocimientos en mediación, así como contar con habilidades comunicativas y de resolución de conflictos; y
- IV. No haber sido condenada en sentencia ejecutoriada por delito intencional ni suspendida o inhabilitada para el desempeño de un cargo público.

El cargo de persona mediadora es de carácter honorífico y será designado y ratificado cada seis meses por las personas Juzgadoras Cívicas, previa acreditación de competencias.

CAPÍTULO IV DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

Artículo 141. La justicia cívica itinerante es un mecanismo complementario para la atención de conflictos comunitarios y la promoción de la cultura cívica y de la legalidad en las localidades, mediante el cual las autoridades municipales competentes acercan los servicios de justicia cívica.



Su finalidad es fortalecer la prevención de conflictos, la mediación comunitaria y la convivencia armónica entre la ciudadanía, promoviendo el respeto a las normas de orden público y la solución pacífica de controversias.

Artículo 142. Las personas servidoras públicas operadoras del sistema de justicia cívica actuarán en el marco de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la normatividad en la materia, el presente Bando, así como en la que para tal efecto emita el Ayuntamiento priorizando la participación comunitaria y la proximidad social.

El modelo itinerante podrá implementarse en coordinación con otras áreas de las instituciones públicas, organismos y la sociedad civil, de conformidad con los principios de legalidad, imparcialidad, equidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 143. Las actividades que se desarrollen en el marco de la justicia cívica itinerante deberán documentarse de manera clara, mediante instrumentos que den constancia de los hechos, acuerdos y participación comunitaria, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento correspondiente.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 144. Se considera infracción toda acción u omisión, individual o grupal, que contravengan las disposiciones de este y demás reglamentos municipales, cuyas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al probable infractor.

Artículo 145. Las infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los ordenamientos correspondientes por parte de la autoridad competente.

Las infracciones señaladas en el presente bando son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción las conductas que contravengan las demás disposiciones legales aplicables como lo son los reglamentos que de este ordenamiento se derivan.

Artículo 146. Son autoridades competentes para la aplicación y sanciones del presente bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) La persona titular de la presidencia Municipal;
 - b) Las personas juzgadoras cívicas; y
 - c) Las personas titulares de las Dependencias, unidades o Áreas Administrativas municipales investidas con tal facultad en los ordenamientos correspondientes.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
 - a) Los elementos de policía preventiva municipal; y
 - b) Los que realicen funciones de ejecutores administrativos y fiscales en las diversas Dependencias de la administración pública municipal o que hayan sido designadas o autorizadas para dicho fin.

Artículo 147. Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo a favor de la comunidad;
- III. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- IV. Pago o reparación de los daños causados, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;
- V. Multa;
- VI. Arresto Administrativo; y
- VII. Las demás establecidas en los reglamentos y demás normativa aplicable.



Se privilegiará el orden en que se encuentran las sanciones establecidas en las fracciones anteriores, de tal manera que la multa y el arresto sean la última ratio.

Artículo 148. Son responsables de una infracción las personas físicas:

- I. Que tomen parte en su ejecución;
- II. Que inciten a otros a cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en el presente Bando; y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor. La responsabilidad determinada es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 149. La calificación de las infracciones será realizada por las personas Juzgadoras Cívicas, así como por las autoridades que se encuentren facultadas para ello en los ordenamientos respectivos.

Artículo 150. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por la infracción no excederá del equivalente a un día de su ingreso; la calidad de jornalero, obrero podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón, autoridad o por alguna institución de seguridad social. Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 151. Se clasifican como infracciones las siguientes:

- I. Contra el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad públicos;
- II. Contra el orden público y bienestar colectivo;
- III. Contra la salud pública y el medio ambiente;
- IV. Contra las actividades económicas de los particulares;
- V. De carácter vial que afectan el tránsito público;
- VI. Contra el patrimonio y propiedad; y
- VII. Contra la integridad, dignidad de las personas y moral pública.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL EJERCICIO DEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.

Artículo 152. Son infracciones que afectan el ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública las siguientes:

- I. Incumplir determinaciones o acuerdos de las persona juzgadora cívica;
- II. Incumplir los acuerdos de mediación, conciliación, medidas para mejorar la convivencia, reparación del daño y junta restaurativa;
- III. Obstaculizar, impedir o interferir, por cualquier medio, la actuación de la autoridad competente en la detención de personas que infrinjan disposiciones establecidas en este Bando o en cualquier otra norma de carácter municipal;
- IV. Falsear información ante las autoridades;
- V. Resistirse o impedir el actuar de la policía u otras autoridades en cumplimiento de su deber, así como proferirle insultos;



- VI. Manipular o intervenir, apagar sin autorización o dañar instalaciones del alumbrado público;
- VII. Impedir, obstaculizar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Usar el agua para fines distintos a los establecidos por la Entidad correspondiente;
- IX. Dañar cualquier instalación para la prestación de servicios públicos;
- X. Descargar, verter o arrojar al alcantarillado municipal, pluvial o sanitario, basura, grasas, aceites, residuos de alimentos, sustancias químicas o cualquier otro material que obstruya, contamine o dañe la red, incluyendo las descargas provenientes de establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
- XI. Prestar un servicio público municipal sin la concesión emitida por la autoridad municipal;
- XII. Dañar, ensuciar o maltratar monumentos, así como fachadas de edificios públicos, causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;
- XIII. Usar bienes del dominio público o privado municipal sin autorización;
- XIV. Utilizar indebidamente el equipamiento urbano o provocar su deterioro;
- XV. Escribir leyendas, rayar pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o persona que pueda otorgarlo conforme a la normatividad correspondiente;
- XVI. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos municipales;
- XVII. Borrar, alterar o destruir la nomenclatura de calles y los señalamientos viales, así como la numeración o señalización de casas y edificios públicos o privados;
- XVIII. Fijar propaganda política, publicidad comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin el permiso correspondiente; y
- XIX. Usar símbolos del Municipio con fines comerciales, publicitarios, no oficiales o contrarios sin autorización.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 153. Se consideran infracciones contra el orden público y el bienestar colectivo, las siguientes conductas:

- I. Escandalizar o perturbar el orden en la vía pública;
- II. Provocar escándalo o escandalizar en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias enervantes;
- III. Participar, incitar o provocar riñas en la vía pública o en lugares de acceso común, que alteren la paz social, el orden público o la seguridad de las personas;
- IV. Arrojar objetos en eventos o espectáculos públicos que pongan en riesgo a los asistentes;
- V. Emitir falsas alarmas que movilicen a los cuerpos de protección civil y seguridad pública o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- VI. Emplear en todo sitio público rifles o pistolas de municiones, dardos o cualquier otro objeto peligroso que atenten contra la seguridad de las personas, salvo los casos autorizados;
- VII. Detonar cohetes u otros fuegos artificiales causando molestia a la ciudadanía;
- VIII. Transitar o pasear animales domésticos, de compañía o de trabajo sin las medidas de seguridad necesarias;
- IX. Provocar a un animal para dañar a personas y sus bienes;
- X. Incitar o no evitar que un animal bajo su custodia ataque o intimide a personas.
- XI. Arrojar objetos, sustancias o líquidos que manchen, mojen o dañen a una persona o sus pertenencias.
- XII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas alterando el orden público;
- XIII. Accionar armas de fuego provocando escándalo o temor en las personas;
- XIV. Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia;
- XV. Permitir espectáculos de contenido sexual;
- XVI. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XVII. Introducir o ingerir, bebidas alcohólicas, en la vía pública, inmuebles abandonados, al interior de vehículos, en centros escolares, oficinas y recintos públicos;



- XVIII. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, inmuebles desocupados, en los interiores de vehículos sobre la vía pública o en lugares no autorizados para ello, sin perjuicio de las sanciones previstas por las leyes penales;
- XIX. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas;
- XX. Formar pandillas para causar temor o molestias;
- XXI. Omitir la ejecución de obras, adecuaciones o medidas necesarias para evitar el ingreso de personas a predios, edificaciones o construcciones abandonadas que representen un riesgo o molestia para la comunidad;
- XXII. Portar en la vía pública sustancias psicoactivas o prohibidas por la ley, cuando ello afecte la tranquilidad, la seguridad o el entorno social;
- XXIII. Solicitar mediante alguna actividad retribución económica en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XXIV. Realizar cualquier actividad que implique trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
- XXV. Usar, encender o vender pirotecnia sin el permiso correspondiente;
- XXVI. Portar objetos peligrosos en la vía pública sin causa justificada, sin perjuicio de las leyes penales vigentes; y
- XXVII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte el orden público y el bienestar colectivo.

SECCIÓN TERCERA DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 154. Son infracciones contra la salud pública y el medio ambiente, las siguientes conductas:

- I. Hacer mal uso, desperdiciar, contaminar o desviar agua;
- II. Utilizar mangueras para lavar banquetas, vehículos;
- III. Arrojar aguas contaminadas o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública o hacia los depósitos de agua;
- IV. Contaminar depósitos, tanques o sistemas de agua potable;
- V. Verter líquidos contaminantes, residuos o cualquier material en cuerpos de agua, drenajes y alcantarillas;
- VI. Acumular residuos orgánicos o inorgánicos en domicilios particulares, negocios o establecimientos, que generen olores fétidos o focos de infección;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Causar daños maltratando o arrancando el césped, flores, árboles, especies de valor ambiental en lugares públicos;
- IX. Podar o cortar árboles sin autorización;
- X. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, bardas, monumentos públicos, semáforos o señalizaciones viales, mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades, guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes;
- XI. Realizar quemas de basura, llantas, plásticos, arboles, hierba o materiales contaminantes, sin autorización;
- XII. Abandonar animales muertos, basura, escombros o sustancias peligrosas en la vía pública o predios;
- XIII. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;
- XIV. Arrojar basura desde cualquier vehículo;
- XV. No instalar baños provisionales en las obras de construcción;
- XVI. Colocar desperdicios o residuos de actividades comerciales o industriales en espacios públicos;
- XVII. Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados, para tales efectos se entenderá como abandono cuando permanezcan más de 15 días en el lugar;
- XVIII. Vender, suministrar o facilitar a menores de edad el acceso a pintura en aerosol, solventes, sustancias tóxicas o cualquier compuesto cuya inhalación pueda provocar efectos nocivos para la salud física o mental;
- XIX. Orinar o defecar en lugares públicos, de uso común o predios baldíos salvo un notorio estado de necesidad;
- XX. Omitir cuidados que pongan en riesgo la salud o seguridad colectiva;



- XXI. Maltratar animales o permitir actos contrarios a su trato digno;
- XXII. No recoger en las vías o lugares públicos las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- XXIII. Efectuar la matanza o sacrificio de cualquier clase de ganado sin contar con el permiso correspondiente;
- XXIV. Fumar productos derivados del tabaco o emitir vapores mediante sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina o cualquier otro dispositivo alternativo de consumo de nicotina, en espacios públicos o privados donde expresamente lo prohíba la legislación vigente en la materia;
- XXV. Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- XXVI. Producir intencionalmente ruidos o sonidos excesivos que alteren la tranquilidad o el orden público, mediante el uso de vehículos, aparatos de sonido o cualquier otro medio; y
- XXVII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la salud pública y el medio ambiente.

SECCIÓN CUARTA DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

Artículo 155. Son infracciones contra las actividades económicas de los particulares:

- I. Ejercer el comercio en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- II. Realizar actividades relativas a la industria, comercio o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente;
- III. Organizar espectáculos públicos sin el permiso respectivo otorgado por la autoridad municipal;
- IV. Repartir propaganda comercial en la vía pública en los domicilios particulares, en los comercios o en cualquier otro lugar sin la autorización correspondiente;
- V. Acceder o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
- VI. Realizar comercio en sitios como cementerios o iglesias;
- VII. Vender bebidas alcohólicas o solventes a menores de edad, así como inhalantes o solventes;
- VIII. Exigir propinas obligatorias o cobros adicionales sin causa justificada;
- IX. Exceder el aforo autorizado en establecimientos o espectáculos públicos;
- X. Revender boletos de espectáculos públicos, alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero;
- XI. Omitir medidas para conservar el orden en bares o centros nocturnos, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares; y
- XII. Las demás que establezca el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LAS INFRACCIONES DE CARÁCTER VIAL QUE AFECTAN EL TRÁNSITO PÚBLICO

Artículo 156. Son infracciones de carácter vial que afectan el tránsito público:

- I. Realizar eventos privados, públicos o de publicidad en vía pública sin autorización;
- II. Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales, muebles u objetos; toda persona podrá descargar materiales, bienes muebles o productos, cuando se trate de uso particular, siempre que no se impida totalmente el tránsito vehicular y peatonal y no sea por más de doce horas;
- III. Obstruir calles o banquetas con materiales o descarga de materiales o bienes sin autorización; toda persona podrá descargar materiales, bienes muebles o productos, cuando se trate de aquellos para su uso particular, siempre que no se impida totalmente el tránsito vehicular y peatonal y no sea por más de veinticuatro horas;
- IV. Circular con materiales peligrosos sin precauciones;
- V. Usar torretas, sirenas, luce estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, balizaje o insignias en vehículos no autorizados;
- VI. Instalar puestos móviles o semifijos en vía pública o áreas de uso común;
- VII. Alterar el tránsito vehicular y peatonal, de cualquier forma, por sí o por interpósita persona



- VIII. Dañar o remover señales de tránsito;
- IX. Alterar rampas o accesos para personas con discapacidad;
- X. Alterar o impedir la circulación vehicular o peatonal sin causa justificada;
- XI. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea necesaria, lo cual constituya un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;
- XII. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio del estacionamiento;
- XIII. Consumir o encontrarse bajo influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores; así como cualquier otra que por naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes; y
- XIV. Las demás que disponga el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO Y LA PROPIEDAD

Artículo 157. Constituyen infracciones en perjuicio del patrimonio y la propiedad, las siguientes:

- I. Reparar bardas, enrejados o cualquier otro elemento de construcción similar en un inmueble ajeno para observar su interior;
- II. Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados;
- III. Lanzar objetos, ensuciar, muros, estructuras u otros elementos que formen parte de un bien inmueble privado;
- IV. Invadir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V. Ejecutar obras de construcción, remodelación o reconstrucción sin la previa obtención de licencia o permiso expedido por la autoridad competente;
- VI. Efectuar el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, careciendo de la licencia municipal necesaria;
- VII. Realizar la enajenación de terrenos o lotes de fraccionamientos irregulares;
- VIII. Restringir de manera indebida el uso, goce o disfrute de bienes a los que otras personas tienen derecho legítimo de acceso;
- IX. Obstruir el libre tránsito o el uso adecuado de los bienes comunes del condominio, afectando a los demás condóminos;
- X. Omitir entregar o no notificar oportunamente a la autoridad municipal el hallazgo de bienes mostrencos;
- XI. Enajenar terrenos o lotes de asentamientos fraccionados de forma irregular;
- XII. Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de bienes a los que tengan derecho; y
- XIII. Cualquier otra conducta que sea calificada como infracción en la materia por disposiciones legales de carácter municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y MORAL PÚBLICA

Artículo 158. Constituyen Infracciones contra la integridad, dignidad de las personas y moral pública:

- I. Utilizar expresiones obscenas, insultantes, ofensivas o denigrantes, así como realizar gestos indecorosos en espacios públicos o de concurrencia social;



- II. Faltar al respeto, de forma intencional, hacia una o varias personas, mediante palabras, gestos u otras conductas que atenten contra su dignidad o integridad;
- III. Difundir o exhibir imágenes, carteles o materiales gráficos;
- IV. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten e induzcan a las adicciones o prostitución;
- V. Mantener relaciones sexuales o ejecutar actos de contenido sexual en la vía pública, espacios comunes o propiedades privadas visibles desde el exterior;
- VI. Agredir físicamente a otra persona mediante empujones, manotazos o golpes que no causen lesiones, alterando la convivencia pacífica;
- VII. Permitir el ingreso de menores a lugares o espectáculos no aptos, así como a cantinas, expendios de cerveza, centros nocturnos o cualquier otro lugar similar;
- VIII. Inducir a menores de edad a consumir alcohol, tabaco o sustancias tóxicas, o incitarlos a conductas inmorales o contrarias al orden público;
- IX. Exhibir carteles, fotografías o cualquier otro material gráfico que ofenda la moral pública, el pudor o las buenas costumbres;
- X. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o sean de índole sexual o atenten contra la moral pública;
- XI. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quien, haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general espacios de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- XII. Presentar espectáculos públicos que atenten contra la dignidad de las personas o hagan promoción a la violencia; y
- XIII. Operar establecimientos que ofrezcan espectáculos de desnudo o semidesnudo con connotación sexual.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 159. Las personas juzgadoras cívicas, podrán coadyuvar, valorar y en su caso emitir órdenes de protección en casos de violencia de género contra las mujeres; habiendo sido concedida dicha medida de protección la persona juzgadora Cívica se encargará de su aplicación con auxilio de la policía municipal, así también hará de conocimiento a la autoridad competente de la aplicación de la medida, así como los plazos correspondientes, en observancia y en atención al procedimiento que determine la normatividad aplicable.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LOS RECURSOS Y AUDIENCIAS EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 160. Las personas que se consideren afectadas en su esfera jurídica de derechos, por actos u omisiones de las autoridades municipales en la aplicación del presente Bando, podrán interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica u optar por promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, sujetándose a la procedencia, trámite, requisitos y procedimiento establecidos en las disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO II DE LAS AUDIENCIAS EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 161. Las personas que se consideren afectadas por la imposición de una infracción de tránsito contenidas en el reglamento respectivo tendrán derecho a solicitar audiencia ante la autoridad juzgadora cívica, con el fin de exponer los motivos de su inconformidad.

Artículo 162. Las audiencias se realizarán bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal, en condiciones que garanticen el respeto a los derechos de las partes, permitiendo la presentación y valoración de los elementos necesarios para resolver la controversia. Los procedimientos, plazos y requisitos para la solicitud y celebración de las audiencias se regirán por lo dispuesto en la reglamentación municipal correspondiente, garantizando siempre el derecho de defensa de las personas.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 163. El cronista municipal es el encargado de rescatar y preservar la historia local, quien en todo caso deberá haberse distinguido por sus méritos y aportaciones a la cultura del Municipio, su encargo deberá tener el carácter de vitalicio y honorífico de conformidad con su Reglamento.

Artículo 164. Será atribución del Cronista Municipal, entre otras, el registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes del Municipio; así como el estudio y rescate de las costumbres, tradiciones y la descripción de las transformaciones urbanas del Municipio.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Artículo 165. La Gaceta Oficial Municipal es el medio oficial de comunicación del Gobierno Municipal y la Administración Pública Municipal, de carácter permanente, social y de interés público. Los procedimientos relativos para su elaboración, edición y difusión se regularán en el reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca publicado el 31 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como todas las disposiciones que lo hayan reformado, adicionado o modificado con posterioridad.

TERCERO. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento. Las disposiciones reglamentarias, circulares, manuales, lineamientos, acuerdos y demás normatividad municipal conservarán su vigencia en lo que no se opongan a este ordenamiento y hasta en tanto sean reformadas o actualizadas para su debida armonización y sistematización

CUARTO. En virtud de que el Municipio de Tizayuca ha realizado la transición del modelo de justicia administrativa tradicional al modelo homologado de justicia cívica, las infracciones previstas en el presente Bando se considerarán, para todos los efectos legales, de la misma naturaleza jurídica que las infracciones cívicas establecidas en el



Reglamento en materia de Justicia Cívica, por lo que su conocimiento, trámite y resolución se sujetarán a lo dispuesto en dicho ordenamiento.

QUINTO. El Ayuntamiento en un plazo de hasta 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Bando, realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias para emitir y armonizar la normativa secundaria con el contenido del presente Bando.

SEXTO. Los mecanismos y procedimientos previstos en el presente Bando entrarán en vigor una vez que se expida y publique la reglamentación correspondiente. Hasta tanto ello ocurra, las autoridades municipales aplicarán las disposiciones vigentes en la materia.

SÉPTIMO. Los actos, procedimientos y resoluciones administrativas iniciados o emitidos con fundamento en el Bando de Policía y Gobierno abrogado continuarán su tramitación y efectos jurídicos conforme a las disposiciones que les dieron origen, hasta su total conclusión.

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, a los 10 días del mes de septiembre de 2025.

Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.
Rúbrica.

Mtro. Francisco Javier Quesada Berber,
Síndico Hacendario.
Rúbrica.

Dra. Ixchel Gutiérrez Montes De Oca,
Síndico Jurídico.
Rúbrica.

C. Patricia Islas Rodríguez,
Regidora.
Rúbrica.

Ing. Héctor Chimalpopoca Zambrano Martínez,
Regidor.
Rúbrica.

Lic. Cinthia Itzel Rivero Martínez,
Regidora.
Rúbrica.

C. Emmanuel Martín Galindo González, Regidor.
Rúbrica.

C. Ximena Gutiérrez Rodríguez,
Regidora.
Rúbrica.

Mtro. Ed. Ramsés Pérez Alcántara
Regidor.
Rúbrica.

C. Ayari Thelma Scarleth Guerrero Muñoz, Regidora.
Rúbrica.

C. Israel González Hernández,
Regidor.
Rúbrica.

Prof. Alejandro Márquez García,
Regidor.
Rúbrica.

Dra. En J.O. Citlali Lara Fuentes,
Regidora.
Rúbrica.



C. María Del Carmen Reynalda Quesada Aguilera,
Regidora.
Rúbrica.

C. Marco Antonio Guevara Aoki,
Regidor Suplente.
Rúbrica.

Arq. Teodoro Gómez Escalona,
Regidor.
Rúbrica.

C. Yamil Itzel Pérez Salas,
Regidora.
Rúbrica.

C. Jorge Valdés Victoria,
Regidor.
Rúbrica.

C. Mónica Alicia Careaga Chávez,
Regidora Suplente.

Ing. Arturo Fragoso Soto,
Regidor.
Rúbrica.

Dra. En C.E. Jessica Ivonne Chávez Fernández,
Regidora.
Rúbrica.

Mtra. J.O. Juana Escalona Martínez,
Regidora.
Rúbrica.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60 fracción inciso a), 61 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.
Rúbrica.

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada
Secretaria General Municipal.
Rúbrica.

Las presentes firmas corresponden al Decreto que abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de agosto de 2015; y expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados.- 21-10-2025
1604

